

52

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

OFICIO No. DMML/ 0002/2024

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 8 de enero del 2024.

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

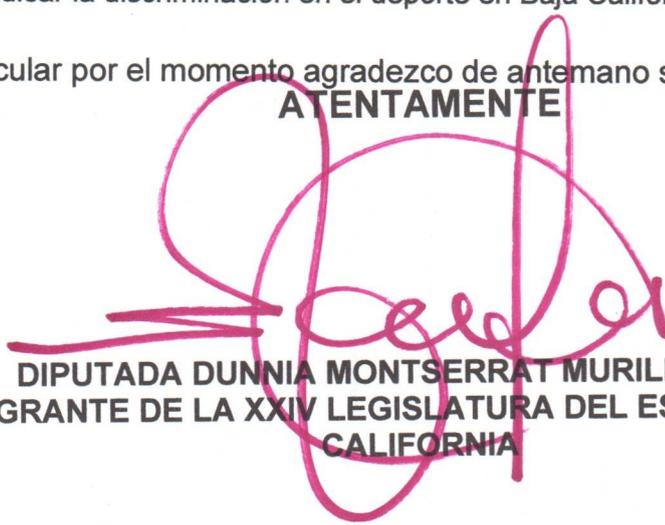


Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- 1.- Iniciativa de reforma a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, adicionando el artículo 15 bis, para que se le otorgue apoyo psicológico a los cuerpos policiacos.
- 2.- iniciativa que reforma la ley para la Protección y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Baja California, adicionando la Fracción XIX del artículo 48, con el fin se detecte tempranamente que un menor tiene signos de ser violento, cuando maltrate animales.
- 3.- Iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Fisca y deportes del Estado de Baja California, adicionando la fracción XV del articulo 4, con el fin de que se implementen programas para prevenir y erradicar la discriminación en el deporte en Baja California.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

52

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-



HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad vivimos, de manera constante, en un clima de inseguridad e incertidumbre. La violencia se expresa de formas relacionadas entre sí. Diariamente nos vemos sacudidos por hechos dramáticos que nos preocupan y conmueven.

En este caso, la iniciativa va enfocada hacia la protección de los animales, con la intención de que se brinde atención psicológica hacia las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de detectar tempranamente signos de violencia y maltrato hacia los animales.

El maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte.

El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño. Acciones como abandonarlos, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios para su recreación, privarlos de alimentación; se vuelven focos rojos de peligro para la seguridad animal.

Actualmente, con el uso de las redes sociales, se ha podido visibilizar los tristes y reprobables casos de maltrato animal. Imágenes y videos han puesto en evidencia esta gran problemática que sucede cada vez con mayor frecuencia en todo el país, al grado de que los Congresos de la mayoría de los estados del país han iniciado acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos Códigos Penales, siendo los siguientes:

- | | | |
|------------------------|----------------------|---------------------|
| 1. Aguascalientes | 9. Durango | 18. Oaxaca |
| 2. Baja California | 10. Estado de México | 19. Puebla |
| 3. Baja California Sur | 11. Guanajuato | 20. Quintana Roo |
| 4. Campeche | 12. Hidalgo | 21. San Luis Potosí |
| 5. Chihuahua | 13. Jalisco | 22. Sinaloa |
| 6. Coahuila | 14. Michoacán | 23. Sonora |
| 7. Colima | 15. Morelos | 24. Tamaulipas |
| 8. Ciudad de México | 16. Nayarit | 25. Veracruz |
| | 17. Nuevo León | 26. Yucatán |
| | | 27. Zacatecas |

Cifras de maltrato animal en México

Nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel Latinoamérica. Entre 2019 a mayo de 2023, el Consejo Ciudadano Para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha recibido 27 mil 892 reportes por maltrato animal.

- El 91% de los reportes está relacionado con perros.

- 7% gatos.
- 2% con animales de abasto como gallinas o conejos.
- 1.4% animales silvestres, entre ellos reptiles.

Las implicaciones emocionales que desarrollan los niños con los animales se han comprobado científicamente como significativas y favorecedoras para su crecimiento y desarrollo social, por lo que estar expuestos a situaciones de crueldad animal puede tener consecuencias severas en su salud mental y en sus actitudes hacia la violencia en un futuro. Es importante que los niños crezcan en un ambiente seguro y de respeto hacia todos los seres, y que se les inculque compasión y amor a todos los animales. Esto incluye cuestionar por qué hemos clasificado como alimento o productos a aquellos que tienen la misma capacidad de sentir dolor y dicha que aquellos que nos hacen compañía.

Las razones por las que un niño llega a maltratar a un animal pueden ser varias:

- La falta de empatía, por haber sido víctima de abusos, maltratos o abandono.
- La falta de una educación adecuada, dirigida a reconocer el animal como un ser vivo.
- La emulación de los gestos violentos cometidos por los padres hacia él o hacia el animal, incluso para punir el propio niño.

Cada acto de violencia cometido contra un animal no es una señal de que una persona vaya a llegar a ser un maníaco homicida.

Particularmente con los niños pequeños, cuya exuberancia natural y curiosidad pueden llevar a algunas experiencias desagradables para sus mascotas, está bien ignorar un lapso ocasional en el juicio mientras continúas educando al niño sobre el

tratamiento humano de los animales. Sin embargo, encerrar a una mascota dentro de un espacio cerrado, atacar violentamente a una mascota después de tener problemas con un padre, o disfrutar de ver a un animal con dolor son todas “señales de alerta” que indican la necesidad de una intervención profesional. Esto es particularmente cierto cuando el niño tiene la madurez cognitiva para entender que lo que está haciendo está mal, y lo hace repetidamente de todos modos.

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

Si las niñas, niños y adolescentes son el futuro del mundo, la sociedad adulta son los responsables de sembrar en ellos las semillas apropiadas de amor, respeto, educación, tolerancia y demás valores.

Debe darse prioridad a la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone adicionar la fracción XIX al artículo 48 del Capítulo Décimo Derecho a la Protección de la Salud y la Seguridad Social, como se muestra en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	REFORMA
--	----------------

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
<p>Capítulo Décimo</p> <p>Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad;</p> <p>II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el</p>	<p>Capítulo Décimo</p> <p>Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 48. (...)</p> <p>Fracción I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Desarrollar la atención psiquiátrica, psicológica y terapéutica especializada, para la detección temprana de signos e indicadores de violencia en niñas, niños y adolescentes.</p>

saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de prácticas culturales, religiosas, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una

alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y

adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y

rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad. El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XIX al artículo 48 del Capítulo Décimo de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo

Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 48. (...)

Fracción I a la XVIII (...)

XIX. Desarrollar la atención psiquiátrica, psicológica y terapéutica especializada, para la detección temprana de signos e indicadores de violencia en niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO:

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA GRUPO
POLÍTICO MORENA